estuvieran dispuestas un día a revelar más cosas, quizás habría llegado entonces el momento de plantear la cuestión propuesta por la Sra. Escarameia. La práctica de las organizaciones internacionales con respecto a los particulares tiene cierta incidencia sobre su práctica con respecto a los Estados o las organizaciones internacionales y hay por decirlo así una continuidad jurídica que hace que esa información sea pertinente. Dicho esto, insta no obstante a la Comisión a que se abstenga ahora de redactar cuestiones destinadas al capítulo III; quizás sea mejor debatir primero las delicadas cuestiones planteadas y el Presidente podrá mantener consultas sobre cuál es la mejor manera de resolver el problema de las lagunas.

94. La Comisión ha seguido un procedimiento poco usual con respecto al proyecto de artículo 43, puesto que ha aceptado la decisión del Comité de Redacción de incluir una disposición alternativa tanto en una nota de página como en el comentario del proyecto de artículo mismo. En 2007, la Comisión invitó a los Estados a que indicaran si preferían el texto aprobado provisionalmente por la Comisión o el texto alternativo que continuaba en la nota de pie de página[132]. Dado que la opinión general en la Sexta Comisión fue que el texto actual del proyecto de artículo 43 era preferible al texto alternativo que figuraba en la nota de pie de página[133], la Comisión probablemente no debería volver sobre la cuestión manteniendo el texto de la nota de pie de página, que cabe suponer que se suprimirá.

95. El PRESIDENTE entiende que la Comisión acuerda remitir al Comité de Redacción los proyectos de artículo que ha indicado el Relator Especial.

Así queda acordado.

96. El PRESIDENTE dice que, como ha propuesto el Relator Especial, el Comité de Redacción se encargará también de reorganizar el proyecto de artículos en seis partes.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.

3010.ª SESIÓN

Martes 26 de mayo de 2009, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Nugroho WISNUMURTI

Miembros presentes: Sr. Caflisch, Sr. Candioti, Sr. Comissário Afonso, Sr. Dugard, Sra. Escarameia, Sr. Fomba, Sr. Gaja, Sr. Galicki, Sr. Hassouna, Sr. Hmoud, Sra. Jacobsson, Sr. McRae, Sr. Melescanu, Sr. Murase, Sr. Nolte, Sr. Ojo, Sr. Pellet, Sr. Saboia, Sr. Singh, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Vargas Carreño, Sr. Vasciannie, Sr. Vázquez-Bermúdez, Sir Michael Wood, Sra. Xue.

Las reservas a los tratados (*continuación*[*]) (A/CN.4/606 y Add.1, secc. C, A/CN.4/614 y Add.1 y 2, A/CN.4/616, A/CN.4/L.744 y Corr.1 y Add.1)

[Tema 3 del programa]

DECIMOCUARTO INFORME DEL RELATOR ESPECIAL

1. El PRESIDENTE invita al Relator Especial, Sr. Pellet, a presentar su decimocuarto informe sobre las reservas a los tratados (A/CN.4/614 y Add.1 y 2).

2. El Sr. PELLET (Relator Especial) dice que su decimocuarto informe sobre las reservas a los tratados debería ser, en principio, el último en el marco de la primera lectura sobre este tema. Desgraciadamente, solo podrá hacer una presentación parcial por cuanto solamente la primera parte se ha podido traducir a tiempo. La introducción y su anexo, que constituyen la parte esencial del informe, solo están disponibles actualmente en francés. La introducción (párrs. 1 a 66) consta de cinco secciones, de la A a la E. En las secciones A, B y C se presentan los resultados del examen de los informes décimo[134], decimoprimero[135], decimosegundo[136] y decimotercero[137], tanto en la Comisión de Derecho Internacional como en la Sexta Comisión, así como las observaciones hechas por escrito que el Relator Especial ha recibido de ciertos Estados. Sin embargo, estas no justifican, a su juicio, que se modifiquen los proyectos de directriz que la Comisión aprobó ya en primera lectura, y el interés de esas tres secciones reside sobre todo en tomar nota de la posición de los Estados con vistas a la segunda lectura. Lo importante es someter a estos en primera lectura un proyecto coherente.

3. En la sección D (párrs. 47 a 64) se resumen las últimas novedades en relación con las reservas y declaraciones interpretativas. El Relator Especial se refiere en ella, en particular, a la sentencia dictada por la Corte Internacional de Justicia el 3 de febrero de 2009 en el asunto *Délimitation maritime en mer Noire* (Delimitación marítima en el mar Negro) (Rumania *c.* Ucrania). En el marco de esta controversia, que versaba sobre la calificación jurídica de una isla aislada como isla en el sentido general del artículo 121 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar o como roca en el sentido del párrafo 3 de dicho artículo, Rumania invocó la declaración interpretativa que había hecho en el momento de la firma de esa Convención y que había confirmado en el momento de su ratificación para tratar de convencer a la Corte de que se trataba de una roca. La Corte prescindió de esa declaración, señalando: «La declaración de Rumania, como tal, no tiene ninguna incidencia en la interpretación de la Corte» [párrafo 42 de la sentencia]. Esta postura puede disuadir de formular declaraciones interpretativas o incluso de interesarse por ellas.

---

[132] Ibíd., párr. 29.

[133] Resumen por temas, preparado por la Secretaría, de los debates de la Sexta Comisión de la Asamblea General en su sexagésimo segundo período de sesiones (A/CN.4/588, mimeografiado, disponible en el sitio web de la Comisión, documentos del 60.º período de sesiones), párrs. 152 a 156.

[*] Reanudación de los trabajos de la 3007.ª sesión.

[134] *Anuario… 2005*, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/558 y Add.1 y 2.

[135] *Anuario… 2006*, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/574.

[136] *Anuario… 2007*, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/584.

[137] *Anuario… 2008*, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/600.

4. Por su parte, los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos han continuado interesándose con pragmatismo por las reservas a sus instrumentos constitutivos. En su informe de 2007[138], la sexta reunión de los comités que son órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos tomó nota con reconocimiento de la labor de su Grupo de Trabajo sobre las reservas[139]. Este reconoció la aplicabilidad del régimen general de las reservas a las reservas a los tratados de derechos humanos. Reconoció asimismo que las reservas lícitas podían contribuir a alcanzar el objetivo de la ratificación universal, y reafirmó que los órganos creados en virtud de tratados eran competentes para evaluar la validez de las reservas, algo de lo cual el Relator Especial está convencido. El Grupo de Trabajo pareció acoger favorablemente las tentativas de la Comisión de Derecho Internacional para determinar el criterio de la compatibilidad de las reservas con el objeto y el fin del tratado. Aprobó asimismo la propuesta del Relator Especial, ratificada después por la Comisión, según la cual una reserva inválida es nula de pleno derecho. Recomendó además a los órganos creados en virtud de tratados que pidieran a los Estados información sobre la naturaleza y el alcance de sus reservas o declaraciones interpretativas que pueden desvirtuar el cumplimiento de las convenciones.

5. En el párrafo 54 de su decimocuarto informe, el Relator Especial toma nota de una evolución importante de la posición de los órganos de defensa de los derechos humanos, que habían adoptado una posición rígida en cuanto a las consecuencias de la invalidez de una reserva, pretendiendo que el autor de una reserva inválida seguía vinculado por el tratado en su totalidad. Actualmente, admiten de manera más matizada que «un Estado no podrá basarse en dicha reserva y, a menos que su intención en contrario quede establecida de forma indisputable, seguirá siendo parte en el tratado sin el beneficio de la reserva» (párr. 53, recomendación 7). Puede considerarse así que el Estado no se ha adherido al tratado si su reserva era un elemento esencial de su aceptación. A juicio del Relator Especial, aun cuando esta fórmula sigue siendo un poco demasiado restrictiva, traduce una evolución importante hacia la posición a la que él mismo ha llegado después de un diálogo fecundo con los órganos creados en virtud de tratados.

6. El Relator Especial señala a la atención de la Comisión el anexo de su decimocuarto informe, que constituye el acta que levantó de la reunión de la Comisión con los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, celebrada en mayo de 2007. Estima que este encuentro fue fructífero y útil y que, por lo tanto, se plantea la cuestión de si la Comisión desea convocar una nueva reunión con miras a ultimar las conclusiones preliminares sobre las reservas a los tratados multilaterales normativos, incluidos los tratados de derechos humanos, aprobadas en 1997[140]. Señala a este respecto que el Consejo de Derechos Humanos, en el marco del examen periódico universal, ha instado a diversos Estados a que retiren sus reservas a ciertos instrumentos internacionales de derechos humanos o a que, en todo caso, se expliquen sobre ellas (párr. 55).

7. En cuanto a los hechos recientes que se han producido en el plano regional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos examinó la problemática de las reservas en el asunto *Boyce y otros* c. *Barbados*. En este asunto, Barbados sostenía que su reserva[141] a la Convención americana sobre derechos humanos impedía que la Corte se pronunciara sobre la cuestión de la pena capital. En su sentencia, la Corte estatuyó que, por principio, las reservas debían interpretarse de manera restrictiva y que, en ese caso particular, Barbados no podía invocarla. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos, por su parte, tuvo ocasión de pronunciarse, en abril de 2007, sobre el alcance de los efectos de una reserva válida. En dos causas contra Finlandia (*Laaksonen* c. *Finlande* y *V.* c. *Finlande*), el Tribunal examinó la aplicación de la reserva finlandesa relativa al artículo 6 del Convenio europeo de derechos humanos sobre el derecho a ser oído[142]. El Tribunal optó también por una interpretación más bien restrictiva de la reserva finlandesa, aún reconociendo que, dentro de los límites estrictamente definidos por su texto, esa reserva eximía a Finlandia de respetar el artículo 6 del Convenio. Por otra parte, el Observatorio europeo de reservas a los tratados internacionales, que es un órgano del Consejo de Europa encargado de señalar al Comité de Asesores Jurídicos sobre Derecho Internacional Público las reservas inválidas, se interesa ahora, no solo por las reservas respecto de las cuales en principio se puede reaccionar, sino también por reservas mucho más antiguas (párr. 64). En opinión del Relator Especial, esta evolución confirma que el proyecto de directriz 2.6.15, sobre las objeciones tardías, está bien fundado.

8. La sección E de la introducción está dedicada al plan del decimocuarto informe sobre las reservas. La primera adición (párrs. 80 a 178), que el Relator Especial acaba de remitir a la Secretaría para que sea traducida, concluye el estudio de la tercera parte de la Guía de la Práctica y versa sobre la validez de las declaraciones interpretativas y de las reacciones a las reservas y a las declaraciones interpretativas. Comprende muy pocos proyectos de directriz por cuanto el Relator Especial, para tener en cuenta las reacciones de la Comisión[143] a su décimo informe, ha considerado que diversas disposiciones que habrían podido figurar en esta parte estarían mejor colocadas en la tercera parte sobre los efectos de las reservas y las declaraciones interpretativas, en curso de elaboración.

9. La División de Codificación de la Secretaría ha preparado un valioso estudio sobre «Las reservas en el contexto de la sucesión de Estados» (A/CN.4/616), cuyo enfoque el Relator Especial aprueba en líneas generales, lo que le dispensa de elaborar un verdadero informe sobre este tema difícil. Por consiguiente, tiene la intención de presentar a la Comisión, en su 62.º período de sesiones, en 2010, sobre la base de este excelente estudio, proyectos de directriz sobre esta cuestión, que constituirán su

[138] A/62/224, anexo, párrs. 20 a 22.

[139] Informe de la reunión del Grupo de Trabajo sobre las reservas (HRI/MC/2007/5 y Add.1). Las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre las reservas figuran en el párrafo 53 del decimocuarto informe del Relator Especial.

[140] *Anuario… 1997*, vol. II (segunda parte), págs. 57 y 58, párr. 157.

[141] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1298, págs. 441 y 442.

[142] Ibíd., vol. 2158, págs. 140 y 141.

[143] *Anuario… 2005*, vol. II (segunda parte), párrs. 398 y 430.

decimosexto informe. Por último, se propone añadir a este informe dos secciones, la primera de las cuales trata del «diálogo sobre las reservas», y la segunda de la solución de controversias en materia de reservas; estas se presentarán en un decimoséptimo informe en el 63.º período de sesiones de la Comisión, en 2011.

10. El Relator Especial pasa seguidamente a presentar los párrafos 67 a 79 del documento A/CN.4/614, que constituyen el primer capítulo de su decimocuarto informe. Dichos párrafos están dedicados al procedimiento relativo a la formulación de las declaraciones interpretativas y se refieren a los proyectos de directriz 2.4.0 y 2.4.3 *bis*, que contienen recomendaciones relativas a la forma de las declaraciones interpretativas y a su comunicación, respectivamente. Si bien el Relator Especial no había juzgado útil al principio presentar proyectos de directriz sobre estas materias, ya que la Comisión lamentó su falta, decidió proponerlos. En lo que concierne a la comunicación de las declaraciones interpretativas, siempre ha sido del parecer de que a este respecto no ha lugar a ningún tipo de formalismo, puesto que las declaraciones interpretativas pueden hacerse en cualquier momento y en la forma que desee el declarante. Ahora bien, como la Comisión se ha habituado a incluir en la Guía de la Práctica recomendaciones a los Estados y las organizaciones internacionales, quizás sea útil aprobar un proyecto de directriz en el que se recomiende a los Estados y las organizaciones internacionales que respeten determinadas formas y observen determinados procedimientos al formular declaraciones interpretativas. Efectivamente, como el Relator Especial indica en el párrafo 75 de su informe, los autores de declaraciones interpretativas que deseen que su posición se tenga en cuenta tienen interés en formularlas por escrito y observar, *mutatis mutandis*, el mismo procedimiento de comunicación y notificación aplicable en el caso de las reservas y de otras declaraciones relativas a los tratados. Desde esta perspectiva, el Relator Especial propone, pues, en el párrafo 76 de su informe, los dos proyectos de directriz siguientes:

> «2.4.0 *Forma escrita de las declaraciones interpretativas*
>
> En lo posible, una declaración interpretativa debería formularse por escrito.
>
> 2.4.3 *bis* Comunicación de las declaraciones interpretativas
>
> En lo posible, la comunicación de una declaración interpretativa debería efectuarse, *mutatis mutandis*, conforme al procedimiento establecido en los proyectos de directriz 2.1.5, 2.1.6 y 2.1.7.»

11. El Relator Especial no ha considerado oportuno hacer remisión al proyecto de directriz 2.1.8, sobre el procedimiento en caso de reservas manifiestamente inválidas, y ello esencialmente por una razón de principio: no cree que se pueda hablar seriamente de validez o invalidez de una declaración interpretativa, como pone de manifiesto en los párrafos 128 a 150 del decimocuarto informe. Además, ha renunciado a presentar a la Comisión un proyecto de directriz sobre la motivación de las declaraciones interpretativas. En efecto, como indica en el párrafo 78 de su informe, tal motivación no le parece necesaria ni lógica, puesto que una declaración interpretativa conlleva su propia motivación. La situación es distinta por lo que respecta a las reacciones a las declaraciones interpretativas, que evidentemente deberían ser motivadas. A este respecto, el proyecto de directriz 2.9.6 (Motivación de la aprobación, la oposición y la recalificación) propuesto en el decimotercer informe y remitido al Comité de Redacción[144] conserva todo su interés. Para terminar, el Relator Especial pide a la Comisión que remita los proyectos de directriz 2.4.0 y 2.4.3 *bis* al Comité de Redacción.

Se levanta la sesión a las 10.40 horas.

3011.ª SESIÓN

Miércoles 27 de mayo de 2009, a las 10.05 horas

Presidente: Sr. Ernest PETRIČ

Miembros presentes: Sr. Caflisch, Sr. Candioti, Sr. Comissário Afonso, Sr. Dugard, Sra. Escarameia, Sr. Fomba, Sr. Gaja, Sr. Galicki, Sr. Hassouna, Sr. Hmoud, Sra. Jacobsson, Sr. Kolodkin, Sr. McRae, Sr. Melescanu, Sr. Murase, Sr. Ojo, Sr. Pellet, Sr. Perera, Sr. Saboia, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Vargas Carreño, Sr. Vasciannie, Sr. Wisnumurti, Sir Michael Wood, Sra. Xue.

Tributo a la memoria de Sir Derek Bowett, ex miembro de la Comisión

1. El PRESIDENTE dice que ha recibido la triste noticia del fallecimiento, hace unos días, de Sir Derek Bowett, que fue miembro de la Comisión entre 1991 y 1996. Discípulo de Sir Hersch Lauterpacht, Sir Derek Bowett desplegó una ilustre carrera en la teoría y la práctica del derecho internacional. Entre sus logros más destacados, que han sido reconocidos por la comunidad académica internacional, figuran su experiencia sin par en materia de litigación internacional, su activa participación en la resolución de controversias fronterizas y su contribución a la elaboración de un régimen para los recursos minerales de los fondos de los océanos del mundo.

2. Su sabiduría y su experiencia fueron muy apreciadas por todos los que trabajaron con él en la Comisión de Derecho Internacional, y su contribución a la labor de la Comisión sobre las relaciones internacionales ha sido decisiva. Su profundo conocimiento de la abogacía, su entusiasmo por el derecho internacional y su cortesía serán recordados por todos.

Por invitación del Presidente, los miembros de la Comisión observan un minuto de silencio.

---

[144] *Anuario… 2008*, vol. II (segunda parte), párr. 74, e ibíd., vol. I, 2978.ª sesión, párrs. 28 y 29.